

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio N°.1403

Sevilla Valle, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA (ARTICULO 375 C.G.P)
DEMANDANTE: HEIDY HORTENCIA YEPES
DEMANDADOS: JOSÉ ELÍAS CARDONA YEPES
ANA PRECIOSA CARDONA YEPES
MARJORIA GEORGINA CARDONA YEPES
JONNY FERNANDO CARDONA YEPES
BERTHA GEORGINA YEPES DE CARDONA Y DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE
DOLORES CARDONA
PROCESO: 76 -736 – 40 -03 -001 -2017-00116-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver sobre la justificación exhibida por el profesional del Derecho **ERIC LONDOÑO ARIAS**, con fines a arrogar el aplazamiento de la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, donde se habrá de abastecer las actividades de los Art 372 y 373 del Código General del Proceso, referido a la **AUDIENCIA INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual estaba prevista para tiempo del 26 de julio del año 2022, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

ANTECEDENTES

El procurador judicial de la parte demandada **y a su vez demandante en reconvenición**, de manera antelada a la audiencia concentrada que abarca las actividades de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se encontraba prevista para tiempo del 26 de julio del año 2022, se sirvió arrimar a esta agencia judicial un memorial señalando la imposibilidad que se le presentaba para atender dicha citación al acto procesal.

INTERVENCION DEL DESPACHO

Es del caso señalar que, la solicitud de aplazamiento fue adosada a esta acción declarativa de pertenencia, la cual se enfrenta a una de Dominio, vísperas a la celebración de todo el trámite restante, el motivo de ello según el memorial es la programación de una cita del abogado **ERIC LONDOÑO ARIAS** con especialista en dermatología.

Con ocasión de ese acontecimiento, este servidor hace uso de parte de las premisas enunciadas en el Artículo 372 del Manual de Procedimiento, para proveer sobre la situación suscitada,

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Del referente normativo, ha de decirse que, lo propio es reprogramar la actuación para días próximos, no obstante, dado la pluralidad de negocios que debe atender este estrado como juzgado único civil municipal, se procurará aproximar la actuación a la temporalidad más cerca que, se encuentre.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa ofrecida por el apoderado judicial de la parte demandada, integrado por el **Dr. ERIC LONDOÑO ARIAS** (c.c 94.289.395 y T.N 240.631 C.S.J), **No obstante, lo anterior se le requiere para que en el margen de TRES (3) DIAS, incorpore prueba sumaria de la ciencia de su dicho, conforme lo prescribe la norma procesal.**

SEGUNDO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, sustentada en los Art 372 y 373 C.G.P, para el día **DOS (02)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

NOTA: La audiencia será surtida a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, por lo cual se convoca a los agentes judiciales, para que estén atentos de la remisión del link con que se habrá de surtir el acto procesal.

TERCERO: SOLICITAR a los apoderados judiciales participantes en este juicio y a las mismas partes que, sean cuidadosos con las fechas de las diligencias, y en el evento de que, se presenten situaciones de imposibilidad en la asistencia, **AVISARLAS CON ANTICIPACIÓN Y CON INCORPORACION DE LA PRUEBA**, lo anterior se advierte por cuanto ya este asunto declarativo ha tenido muchos aplazamientos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

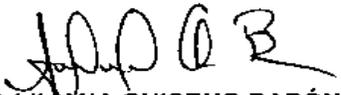


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 119 DEL 26 DE
JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e4d60d473c33c4ec0abeb1c8f95b7d2b57b08ec04f1cfc3024bea0306999c**

Documento generado en 25/07/2022 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>